

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2024/17991 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de València.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece el siguiente:

"Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que después se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2025.

El artículo 9.2, dentro del Título VII. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen, queda como sigue:

'Artículo 9.

...

2. El tipo de gravamen será el 4 % de la base imponible."

El artículo 6, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones. Sección 1.^a Exenciones y Bonificaciones, en su apartado 2.A. queda como sigue, teniendo en cuenta que los apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 9, no son objeto de ninguna modificación, únicamente se reordena su numeración:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, que sean consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección, y se aplican estos porcentajes en el presupuesto de la reparación de estas patologías exclusivamente:

*Nivel de protección	1	2	3
Edificios catalogados	95	45	25

* Nivel de protección según el Catálogo del Plan general de ordenación urbana de València.

2. A este efecto no se considera patología la renovación de pintura de las fachadas, ni las obras ocasionadas por cambios de uso u otro motivo que no sea exclusivamente la reparación de patologías previas.

3. La bonificación prevista en este apartado llegará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras ejecutadas para solucionar patologías constructivas.

4. Así mismo, podrán disfrutar de una bonificación del 95 por ciento las construcciones, instalaciones y obras en las cuales concurran los siguientes requisitos:

a) Que los amos de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.

b) Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

a) Protección de la infancia y de la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalidez.

d) Asistencia a minorías étnicas.

e) Asistencia a refugiados y asilados.

f) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.

g) Asistencia social comunitaria y familiar.

h) Asistencia a ex reclusos.

j) Reinscripción social y prevención de delincuencia.

j) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

La bonificación prevista en este apartado llegará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si es el caso, la bonificación a la cual se refiere el apartado anterior.'

5. Disfrutarán de una bonificación de hasta el 30 % en la cuota del impuesto los sujetos pasivos que amplían la sede o centro de trabajo que cuenta con al menos un trabajador con contrato indefinido y a jornada completa, que hayan incrementado la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior a aquel y el inmueble que sea objeto de la construcción, instalación u obra disponga de licencia de apertura, al menos, 2 años antes a la fecha de la solicitud de la bonificación. Los porcentajes de bonificación, en función de qué sea el incremento mediano de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 10 %.....bonificación 10 %

Incremento igual o superior al 20 %.....bonificación 20 %

Incremento igual o superior al 30 %.....bonificación 30 %



6. Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras efectuadas en aquellos establecimientos incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de València y relacionados en el anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.

7. Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, sociosanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública.

La bonificación prevista en este apartado llegará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a este fin.

8. Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la adaptación al Código técnico de la edificación, Documento básico de seguridad contra incendios, SI 2 propagación exterior, versión 22 de diciembre de 2022, o sustitución de fachadas ventiladas realizadas con paneles de aluminio o compòsit.

9. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local.'

La Disposición Final, queda como sigue:

'Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a aplicar a partir del día 1 de enero de 2025, y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación exprés."

Los textos consolidados podrán consultar en la sede electrónica municipal:
<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

En conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 20 de diciembre de 2024.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.